

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

RADICADO: 2022-00065

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: ANGEL GUILLERMO LARIOS COCK y ANADIR RAMOS GUTIERREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora allegó escritos en el que solicita se ordene oficiar a COOSALUD EPS. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE

SECRETARIA

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito arrimado el 01 de agosto de los cursantes la apoderada del polo activo solicita requerir a COOSALUD EPS S.A. a fin que informe las direcciones electrónicas y físicas del demandante **ANGEL GUILLERMO LARIOS COCK** en virtud que figura como cotizante de la aludida entidad.

Pues bien, de conformidad con lo anterior, el Despacho estima improcedente acceder a la petición presentada por la togada de la parte actora, puesto que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso preceptúa:

"Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

*(...)* 

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso".

Siendo así, debe primero demostrar la parte interesada que la información requerida no le fue dada, situación que dentro del plenario no fue demostrada. Por tanto, es obligación de la parte en un primer momento demostrar el cumplimiento de aquella carga para que, posteriormente, el Juez pueda hacer efectiva la solicitud a través de su poder de ordenación e instrucción.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA**;

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA.

ZAMBRANO

#### **RESUELVE:**

**1.-** NEGAR por improcedente el requerimiento efectuado por la parte ejecutante, de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 08 DE AGOSTO DE 2023 Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>042</u> FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 09 DE AGOSTO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE